

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

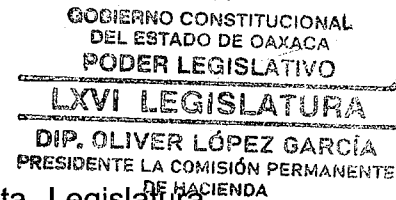


Expediente Número: 88.

Dictamen 06.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:



La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XVII, 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII inciso a, 64, 68, 71 y 72, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado; somete a consideración a las y los integrantes de esta honorable asamblea legislativa, en los términos siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

- 1.- Con fecha 27 de noviembre de 2024, la Comisión Permanente de Hacienda, fue instalada legalmente con todos las y los integrantes para el periodo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado.
- 2.- Con fecha 28 de noviembre de 2024, en Sesión Extraordinaria se acordó turnar a la Comisión Permanente de Hacienda la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.
- 3.- Con fecha 28 de noviembre de 2024, fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, remitido por el Secretario de Servicios Parlamentarios, para su estudio, análisis y dictaminación.

4.- Una vez recibida la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, la Presidencia de la Comisión Permanente del Hacienda, convocó a las y los integrantes de la misma, para una reunión de trabajo con la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de tener mayores elementos para la dictaminación respectiva.

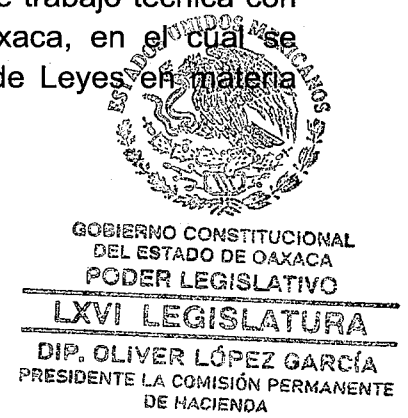
5.- Con fecha 4 de diciembre de 2024, se celebró la mesa de trabajo técnica con personal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, en el cual se desarrollo el análisis técnico de la propuesta del Paquete de Leyes en materia presupuestal, fiscal y económica para el ejercicio fiscal 2025.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Exposición de motivos.

En el marco de lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, la administración gubernamental continúa trabajando en la actualización del inventario, conceptos, procesos y documentos inherentes a la prestación de los servicios por parte de la administración pública estatal; de igual forma, en la integración respecto al otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles públicos, bienes del Gobierno del Estado de Oaxaca que se han recuperado y están siendo habilitados para ser utilizados en beneficio de la población oaxaqueña.

Primeramente, la Secretaría de las Culturas y Artes revisó las denominaciones de los museos a su cargo, proponiendo reformas a los conceptos de las fracciones IV y V del artículo 8 de dicha Ley, derivado de la revisión al Decreto número 151, de fecha 22 de septiembre de 1970, por el que la Legislatura del Estado autorizó al Ejecutivo Estatal para que solemnemente el museo llevara el nombre de "MUSEO DE ARTE PRECOLOMBINO RUFINO TAMAYO", así como la revisión al registro de marca realizado por la Secretaría de Administración ante el Instituto Mexicano de la



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

Propiedad Industrial, proponiendo la denominación de Museo de Arte Contemporáneo y de las Culturas Oaxaqueñas.

En segundo término, propone la reforma de la cuota por "Mes" del inciso d), fracción I, del artículo 9, para actualizar los derechos aplicables por el uso, goce o aprovechamiento de la cafetería localizada dentro del Teatro "Macedonio Alcalá", ya que la Secretaría de las Culturas y Artes, con base en la indagación de mercado realizada para determinar la rentabilidad del espacio, advirtió que la cuota está por debajo del promedio de las rentas convenidas para los locales comerciales del Centro Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Igualmente propone, respecto de los bienes inmuebles pertenecientes al Gobierno del Estado de Oaxaca contenidos en el artículo 11 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, a cargo de la Secretaría de Administración, reformar la fracción V de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para que mediante el cobro de los derechos de 0.27 UMA's, por entrada general al Planetario "Nundehui", los usuarios también accedan a este recinto de reciente inauguración, considerado como el primer espacio de educación e interpretación ambiental dedicado a inspirar a las nuevas generaciones a fomentar el cuidado del entorno, mediante el conocimiento de los ecosistemas locales, aprendiendo sobre el cambio climático y la biodiversidad, y la implementación de acciones como el uso de energías renovables y la reutilización del agua, a través de la realización de talleres, actividades lúdicas y exposiciones, a favor de la niñez y juventud oaxaqueña.

De igual forma, en este artículo 11, propone la adición de una fracción VI para incorporar a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca el uso, goce o aprovechamiento del Estadio Tecnológico de Oaxaca, espacio propiedad del Gobierno del Estado, que las administraciones estatales anteriores no habían considerado su inclusión en dicho ordenamiento, lo que motivó su falta de mantenimiento y deterioro, por lo cual se propone por el Ejecutivo, su reactivación mediante la promoción de su uso para la realización de eventos masivos que permitan obtener los ingresos necesarios para solventar los gastos de operación y realizar el mantenimiento, conservación y remodelación del referido inmueble a cargo de la Administración Pública por conducto de la Secretaría de Administración.

Para terminar con este artículo, plantea la adición de un párrafo segundo, para que la entrada general prevista en el inciso a), ahora bajo el concepto de Planetario

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

“Nundehui” y Centro de Educación e Interpretación Ambiental “Ñuu-Kuu”, sea gratuita tratándose de los grupos vulnerables, las niñas y niños de escuelas de localidades consideradas de alta y muy alta marginación, acorde a las políticas sociales establecidas por el gobierno federal y estatal.

En cuanto al artículo 12, referente al otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Archivo General del Estado de Oaxaca, somete a consideración la reforma al encabezado de cobro para sustituir “Mes” por “Recorrido”, por las razones adelante indicadas; asimismo, propone la derogación de la fracción I correspondiente al Patio del Pirul o salas, ya que la única sala existente es la de exposiciones, área que es utilizada recurrentemente para el desarrollo de las actividades oficiales de la institución con el objeto de promover la organización de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de Oaxaca, a fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo, así como para difundir: el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables, y el derecho a la memoria del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; motivos que imposibilitan el uso por parte de los particulares.

Con respecto a la fracción IV, que corresponde al área del Auditorio, reformarla para disminuir la cuota por hora de 22.00 a 16.00 UMA's, lo que permite su mantenimiento, en busca de aumentar la rentabilidad de dicho espacio. Por lo que se refiere al concepto de la fracción VI, denominado “Establecimiento comercial (librería, tienda, cafetería)”, el espacio presenta diversos desperfectos en pisos, puertas, paredes y techos, con motivo de inundaciones por lluvias, así como de goteras, humedad y salitre que han provocado su deterioro, de manera que dicho espacio no se encuentra en condiciones físicas para otorgarlo en uso, proponiéndose que al menos el área de cafetería pueda concederse en uso por hora, como lugar para “coffee break” para los usuarios del Auditorio, cuando éstos así lo requieran, debiéndose cubrir por aparte los derechos correspondientes. En virtud de ello, propone la reforma del concepto establecido en esta fracción, para darlo en uso, goce o aprovechamiento únicamente como cafetería con una cuota de 8 UMA's por hora, eliminando la cuota de 40 UMA's al mes y consecuentemente, la reforma del encabezado de cobro por “Mes”, que solo aplicaba a dicha fracción, para establecer ahora, el cobro por “Recorrido”, el cual se aplicará con motivo de la adición a este artículo de la fracción IX, Servicio de guía por visitante, como parte

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIEGO BLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

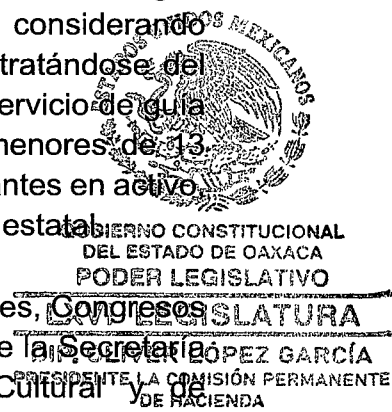


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

de los servicios para dar a conocer las áreas de este inmueble donde se resguarda el acervo documental gráfico, bibliográfico y hemerográfico.

También propone, la adición de la fracción VIII al artículo 13 de la Ley, recorriéndose en su orden la actual fracción VIII como fracción IX, adicionándole los incisos a) y b), para incluir el concepto "Área anexa a oficinas", dentro de los espacios del Jardín Etnobotánico, disponibles para su uso y goce, la cual no se contemplaba pero que se proyecta pueda ser solicitada para la realización de un mínimo de 50 eventos al año, proponiéndose una cuota de 45 UMA's en razón al costo de mantenimiento que representará para el Estado dar en uso por 24 horas dicho espacio; por su parte, la inserción de los referidos incisos a la que será la fracción IX, permitirá distinguir entre los recorridos dirigidos por guías en idioma español e inglés, considerando también la reforma del párrafo segundo de este artículo para que tratándose del inciso a) de la fracción IX, se continúe con la gratuidad respecto al servicio de guía en idioma español cuando sean personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, con discapacidad, profesores y estudiantes en activo, acorde a las políticas sociales establecidas por el gobierno federal y estatal.

En lo referente a los espacios asignados a la Oficina de Convenciones, Congresos y Eventos de Oaxaca "OCCE OAXACA", Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración, respecto a la administración del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, previsto en la fracción I del artículo 14, propone disminuir el monto de las cuotas establecidas en los incisos del a) al c) y del e) al h), por el uso, goce o aprovechamiento de las áreas localizadas en dicho espacio gubernamental, y de los servicios establecidos en los incisos i) y j), con la finalidad de que éstos puedan ser ofertados y capten un mayor número de usuarios al establecerse costos menores para su rentabilidad, propiciando el aumento en la demanda para su ocupación y la reactivación del Turismo de Reuniones o de Negocios en la entidad, lo cual genere una derrama económica para el Estado, considerando que con la captación de los derechos propuestos, se cubran parte de los gastos de operación y mantenimiento de dichas áreas. De igual forma, derogar el inciso d), en virtud de que el uso de las "salas de reuniones, por metro cuadrado" son utilizadas únicamente para reuniones oficiales, por lo tanto, no se comercializan. Por otra parte, debido a las solicitudes que ha recibido la OCCE OAXACA, para el uso, goce o aprovechamiento de las "salas exprés", propone reformar el inciso g), para incluir dichos espacios en la Ley; asimismo, se plantea la reforma del inciso i), para otorgar tiempo adicional a los usuarios, ampliando el horario establecido para



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

el montaje o desmontaje de sus eventos, adicionando en esta fracción al encabezado de cobro el de "Hora", además del cobro por "24 horas".

En la fracción II del artículo 14, propone en los espacios del Centro Gastronómico de Oaxaca perteneciente al Gobierno del Estado, reformar el encabezado de cobro para sustituir "M2" por "24 Horas", con motivo de la solicitud respecto al uso de la Terraza; adecuar al contenido del inciso b), la redacción del inciso c), que señala jueves a domingo por "domingo-jueves, por metro cuadrado", a los que aplicará la cuota de 0.75 UMA's, menor a la dispuesta en dicho inciso b), para el uso de viernes a sábado, por metro cuadrado, que es de 1.12 UMA's, adicionando como incisos d), e), f) y g), los espacios disponibles no contemplados como son: el Patio arcos, los Salones "Expendio de Mexcal" y "Hasta no ver la cruz", que podrán ser otorgados por periodos de 24 horas. Para las cuotas propuestas en el Patio arcos se tomaron como referente las establecidas por el uso de la Terraza; en los Salones fueron determinadas en razón al costo de mantenimiento que representará al Estado otorgar el uso de dichos espacios.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, considera en el artículo 14, la adición de la fracción III, para la operación en el siguiente ejercicio fiscal del Foro Huatulco, recinto de reciente creación edificio que cuenta con: 1 auditorio principal, 4 salones, 4 espacios comerciales, 6 camerinos, oficinas administrativas y 6 áreas libres; áreas susceptibles de uso, goce o aprovechamiento; las cuotas por su uso se establecieron considerando la recuperación de los gastos de operación y cuidado de los espacios del inmueble, que se encuentra en una zona de alta afluencia turística nacional e internacional a consecuencia de la infraestructura carretera de construcción reciente hacia este destino turístico. A fin de fortalecer el desarrollo económico de la región, así como la recaudación de derechos para el ejercicio 2025, por la prestación de los servicios de turismo, de reuniones y de romance, así como convenciones, congresos y eventos que se generaran.

Somete también, a estudio y consideración la reforma de los incisos a) y b), así como la adición de un inciso c), a la fracción II del artículo 15, con la finalidad de actualizar las cuotas por el uso del Estacionamiento del Auditorio "Guelaguetza", que permanecen aún por debajo de los costos de los demás estacionamientos de la ciudad de Oaxaca, y al mismo tiempo, propone otorgar el uso de los espacios localizados al aire libre, derivado de la necesidad que de los mismos han manifestado las personas.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Por otro lado, propone la adición del artículo 15 Bis, para que en la Ley se incluya el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del recinto de reciente creación denominado "Parque Primavera", a fin de prever una disposición que regule el cobro de las cuotas por el uso: por metro cuadrado, del Museo del Maíz, Recinto Ferial, Recinto Cultural, la Terraza del Recinto Cultural y la Explanada; por mes, la Cafetería y Heladería, los locales comerciales, los kioscos por 8 horas, la sesión fotográfica o de video; por hora, las áreas al aire libre del Parque Primavera para eventos deportivos o recreativos organizados por personas físicas o morales; y por evento, en el caso del estacionamiento; las cuales permitirán su operatividad durante el siguiente ejercicio fiscal.

Somete a aprobación, la reforma a las fracciones I y II del artículo 18 de la Ley en comento, a fin de establecer en los servicios públicos en materia de Protección Civil e Impartición de Taller, la ocupación máxima de personas por curso o taller y la actualización de los conceptos. Por ejemplo, el curso hospitalario para emergencias y desastres no se imparte, quedando en su lugar el de formación de brigadas de protección civil. Además, se precisa el costo por curso y por persona, brindando la oportunidad de elección a los solicitantes, permitiendo la cobertura de los gastos mínimos necesarios para su impartición. En la fracción III, se separan los conceptos de los Programas Internos de Protección Civil, como de los Planes Escolares de Gestión Integral de Riesgos; se adecua el de Expedición de Autorización por el de Autorización del Programa Interno y Expedición de Constancia; y se desagregan los rubros de Asesoría y Revisión, Programa Interno y Expedición de constancia y Revalidación Anual, por tamaño de empresa o industria, considerando el número de empleados en cada caso.

Por otra parte, propone adicionar el encabezado de cobro por "Número de UMA", aplicables a las fracciones IV, V, VI, VII, IX y X, así como la reforma del concepto de la fracción VI, para precisar que la supervisión se realiza a las Zonas con desarrollo de energía Eólica en el Estado. Adicionalmente, reformar la fracción VII, para adecuar el concepto acorde con las atribuciones de la autoridad estatal en materia de Protección Civil y Gestión de Riesgos para acreditar y registrar a personas físicas o morales, autorizadas para ejercer actividades en materia de prevención de riesgos y protección civil, así como para revalidar anualmente la misma, conforme a lo establecido en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, y como consecuencia, derogar la fracción VIII. Por lo que hace a la fracción IX, relativa a los Servicios que se prestan por el rubro de Programas Especiales de Protección Civil para eventos, propone su

Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXVI Legislatura
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
Comisión Permanente
de Hacienda

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

reforma para separar los conceptos de Asesoría y Revisión, y Autorización y expedición de constancia de dichos Programas Especiales, estableciéndose cuotas diferenciadas dependiendo de la dimensión del riesgo derivado del evento en cada caso.

Por último, en este artículo 18, en su fracción X, en materia de Dictámenes de Protección Civil, propone su reforma para integrar a su contenido como incisos a), b) y c), los conceptos de las fracciones XI, XII y XIII que se derogarían, señalándose en esa fracción que todo peticionario deberá acompañar a su solicitud y pago correspondiente, el Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo elaborado y suscrito a elección del solicitante por persona con certificación vigente, documento indispensable para la emisión del dictamen solicitado.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, como parte de la revisión realizada por la dependencia encargada de los servicios públicos en materia de seguridad y vigilancia, derivado de la diversidad de las solicitudes de contrataciones por periodos de mes completo, semana, tipo de turno, o bien por las características de éstos, propone en el artículo 20 de la Ley en comento, la adecuación de los conceptos, tipo de servicio e incorporación de cuotas para así dar certeza en su cobro a los usuarios, cuotas que son acordes al precio que diversos prestadores de servicios privados ofrecen en el mercado.

LEGISLATURA
LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

En materia de vialidad, pone a consideración, en virtud de la necesidad de seguridad vial en eventos, diversiones o espectáculos públicos de carácter privado o con fines lucrativos, que impliquen afectación a las vialidades, se adicione la fracción X al artículo 21, como un nuevo concepto de servicio, posibilitando su contratación por elemento de seguridad, patrulla o motocicleta, que permitan al Estado atender de manera oportuna las necesidades de seguridad vial.

Con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los usuarios de los servicios públicos en materia de vigilancia y control sanitario establecidos en el artículo 22 de esta Ley, la Secretaría de Salud propone implementar en la emisión de las autorizaciones correspondientes, un formato oficial que impida y combata su falsificación, alteración, clonación y/o manipulación, considerándose reformar el encabezado de cobro para eliminar "3 a 6 aulas", "7 a 12 aulas" y "13 y más aulas", quedando solo "Número de UMA"; también se propone la adecuación en las cuotas correspondientes a las fracciones I y II de los conceptos por los servicios solicitados respecto al traslado de restos áridos, cenizas o cadáveres.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

También en ese artículo 22, propone reformar la fracción III mediante el cambio de denominación de "Expedición de certificados anual y renovación", por la de "Expedición de certificado de condiciones sanitarias anual", así como la adición de los incisos f) al I), referente a la expedición del certificado de condiciones sanitarias anual a panteones o cementerios, instalaciones de prestadores de servicios de hospedaje y recreativos, sanitarios públicos, tintorerías y lavanderías, mercados y centros de asistencia social, a fin de que cumplan las buenas prácticas de seguridad sanitaria que permitan reducir los riesgos al reunirse las condiciones fijadas por la Secretaría de Salud. Se propone la derogación de servicios como la emisión de etiquetas de código de barras para medicamentos anestésicos, el manejo y dispensación de medicamentos, la expedición de constancia sanitaria para el envío de medicamentos al extranjero, y el registro de recetas para prescripción de psicotrópicos, previstos en los incisos c), de la fracción I, b) de la fracción III y las fracciones IV y V, respectivamente, cuyo trámite actualmente corresponde a las instituciones federales, de conformidad con el *Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Oaxaca, publicado el 8 de abril de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.*

De igual forma, en la expedición del certificado de condiciones sanitarias anuales propone una clasificación de costos en virtud de la vigilancia sanitaria a vehículos cisterna "pipas" a fin de asegurar que el agua abastecida a la población para su uso y consumo, no representa un riesgo a su salud y que dan cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas: *NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua; NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo; y NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua.*

Asimismo, propone derogar la fracción IV, respecto a la expedición de constancia sanitaria para el envío de medicamentos al extranjero, ya que con base en el *Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Artículo: Primero y*

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

Décimo Primero, y el Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, y el Estado de Oaxaca, publicado el 8 de abril de 2024, en el Diario Oficial de la Federación; la expedición del certificado de exportación de insumos para la salud que no sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos se encuentra en el criterio de atención 2, es decir, ejercicio en coadyuvancia, donde la COFEPRIS será responsable de la dictaminación y resolución.

Con base en el referido Acuerdo de Coordinación, propone derogar la fracción V, referente al registro de recetas para prescripción de psicotrópicos por cada 100, ya que con fecha 6 de mayo de 2024, se emitió circular SSO/SGSS/DRFS/UCS/DIRS/5S.1.1/084/05/2024, dirigida a profesionales de la Salud, propietarios, directores y/o responsables sanitarios de establecimientos que presentan servicios de atención e insumos para la salud, en la que se informa que la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario deja sin efecto el procedimiento de sellado de receta de medicamentos (psicotrópicos) a nivel estatal; además que los conceptos que a derogar y sus homoclaves ya se encuentran dados de alta para COFEPRIS en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

Continuando con este artículo 22, propone reformar la fracción VI y sus incisos a) b), para dar mayor cobertura a las solicitudes de capacitaciones grupales, por lo que se modifican y crean opciones de pagos de acuerdo al número de personas, lo anterior, tomando en cuenta el número de personas más concurrente en dichas solicitudes, considerándose un aumento de la cuota conforme al número de asistentes, ya que pretende expedir un formato que tendrá características específicas de seguridad a efecto de prevenir actos discrecionales o de corrupción, promoviendo la integridad en el servicio público del Sistema Estatal Sanitario. Ello es así, derivado de la constante falsificación de constancias que se ha detectado durante las visitas de verificación, además de tomar en cuenta que *"Todo el personal que opere en las áreas de producción o elaboración debe capacitarse en las buenas prácticas de higiene, por lo menos una vez al año"* y no cada 6 meses, tal como lo indica el numeral 5.14.1 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

Cabe mencionar que en términos de los artículos 1º, 3º, 4º fracción IV, de la Ley General de Salud, específicamente los relacionados con el control sanitario de

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

establecimientos que expenden alimentos; artículos 4º apartado A, fracción XX, y apartado B, 7 fracción XX, y 12 de la Ley Estatal de Salud; el *Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, y el Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2024*; así como en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca; los Servicios de Salud de Oaxaca, a través de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, es la autoridad encargada de la vigilancia y control sanitario en el Estado, por lo que todos los conceptos que se proponen en materia de control sanitario, son acordes a las facultades que la normatividad en la materia otorga al Estado.



Concluyendo las propuestas al artículo 22, considera derogar las **fracciones VII y VIII** relativas a la expedición anual y renovación de acreditación de permiso constructor, así como de su reposición, ya que con base en el *Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y su Acuerdo modificatorio, publicados el 28 de enero de 2011 y 24 de enero de 2022, en el Diario Oficial de la Federación respectivamente y el Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, y el Estado de Oaxaca, publicado el 8 de abril de 2024, en el Diario Oficial de la Federación*, la expedición de Permiso Sanitario de Construcción se encuentra en criterio de atención 2, es decir, ejercicio en coadyuvancia, donde la COFEPRIS será responsable de la dictaminación y resolución. Asimismo, los conceptos de pago y Homoclaves se encuentran dados de alta para COFEPRIS en la CONAMER.

En otro aspecto, propone reformar el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 24 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para establecer en los servicios públicos de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, que la retención del dos punto cinco por ciento del monto de la contratación de la obra por concepto de supervisión, también se deberá realizar cuando la fuente de financiamiento provenga de recursos de los Fondos de Aportaciones Federales regulados en la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

Esta propuesta tiene como objeto que una parte del monto de la contratación de las obras se destine a su supervisión para garantizar su adecuada ejecución, brindando la certeza a la población oaxaqueña que las obras que la Administración Pública ejecuta en beneficio y para el bienestar de todas y todos, se realiza cumpliendo los estándares de calidad en materia de obra pública.

En ese sentido, la supervisión de obra permite garantizar su adecuada ejecución en términos de calidad; en razón de ello, el Legislador Local tuvo a bien establecer en el artículo 24, fracción VI, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que quienes celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la Administración Pública, así como con los Municipios, donde la fuente de financiamiento provenga de recursos estatales autorizados en el programa de inversión, pagarán y causarán por el importe total de la contratación, sin incluir el importe del impuesto al valor agregado, el dos punto cinco por ciento, por los servicios de supervisión, no obstante, para la contratación de obra pública, gran parte de los recursos que el Estado recibe para estos efectos provienen de la Federación, como es el caso de los Fondos de Aportaciones que son recursos transferidos a las haciendas públicas de los Estados y Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros, a la infraestructura social, es decir, agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación, infraestructura básica del sector salud y educativo de las Entidades Federativas y sus Municipios.



Para la consecución de tales fines, el Congreso de la Unión normó en el párrafo segundo del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, que las Aportaciones Federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso de los Municipios, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en los casos de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo. Dichos recursos se registrarán como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en la Ley en comentario.

En razón de lo anterior, resulta necesario que las obras que también se realicen con cargo a los Fondos de Aportaciones Federales en el Estado de Oaxaca y que se administran con base en la legislación local de la materia, de igual manera se les

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

aplique la retención para el cobro de los derechos en materia de supervisión de obra.

Por otro lado, considera la adición en el artículo 27, como parte de los servicios públicos a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje, de un inciso b) en la fracción IX Saneamiento, con el concepto de Tratamiento de aguas residuales, por metro cúbico, de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, con una cuota para Valles Centrales de 0.01713 UMA's. La Planta de Tratamiento opera bajo la concesión 05OAX135421/20HSOC08, se localiza en Camino a la Raya No 1, San Juan Bautista la Raya, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, y tiene una capacidad de 600 litros por segundo, con un tratamiento considerado como lodos activados en la modalidad de aireación extendida, lo cual permitirá apoyar en los gastos de operación de las siguientes unidades principales: Pre tratamiento y Cárcamo de bombeo de agua cruda; sistema de pre tratamiento (cribado y desarenador); caja de distribución; reactores biológicos; cárcamo de lodos y recirculación; sedimentador secundario; laberinto de cloración; espesado de lodos secundarios, cárcamos de natas; digestor de lodos secundarios; cárcamo de lodos digeridos; filtro banda para deshidratación; sistema de cloración; y subestación eléctrica y edificio administrativo.

En relación al artículo 32 Bis, fracción II, inciso c), numeral 6, acerca de los servicios públicos en materia de atención social, correspondientes al Velatorio popular Manuel Fernández Fiallo, se precisa el concepto para distinguirlo del previsto en el numeral 5 inmediato anterior, respecto al uso de carroza para cortejo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, para establecer que dicho uso sea realizado **sin adquirir** ataúd u otros servicios, en concordancia con lo previsto en los numerales anteriores de dicho inciso.

De igual forma, considera modificar el contenido del artículo 35 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para establecer con claridad, los conceptos y montos que deberán pagarse por los servicios públicos que se realicen en materia catastral.

Lo anterior, dado que, es necesario actualizar los conceptos de los servicios que presta el Estado en materia catastral a efecto de cumplir con el principio de aplicación estricta en materia fiscal, puesto que dicho principio, en su vertiente de taxatividad, previsto en la fracción IV del artículo 31 Constitucional, obliga a que ciertas disposiciones fiscales deben aplicarse de manera estricta, sin posibilidad de



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

ser interpretadas de manera extensiva o analógica, de manera que los conceptos de los servicios deben estar exactamente normados.

De esta forma, la fracción I del artículo 35 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca establece el cobro por concepto de registro catastral, integración o actualización, por cada bien inmueble, sin embargo, dicho concepto no es claro respecto a lo que se debe entender por actualización en el que se incluye la denominación de traslado de dominio, por lo que, en razón de este principio de exacta aplicación de la Ley, propone reformar dicha fracción y adicionar los incisos a), b) y c), precisando los conceptos de "Integración al padrón catastral por cada bien inmueble", "Traslado de Dominio por cada bien inmueble" y "Cesión de Derechos posesorios" respectivamente, acorde a los trámites previstos en los artículos 45, 47 y 50 del Reglamento de la Ley de Catastro. Igualmente, se propone adicionar los incisos a), b) y c) a la fracción III, con los conceptos "Asignación de registro de Cuenta Catastral por subdivisión, por cada fracción de terreno", "Reasignación de Cuenta Catastral a la fracción restante de una subdivisión", y "Reasignación de Cuenta Catastral, por resolución judicial o administrativa" respectivamente, para desagregar los trámites vigentes en los artículos 49 y 51 del Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, diferenciando la subdivisión por cada fracción de terreno y restante, y de la reasignación de cuenta catastral, por resolución judicial o administrativa, donde se ordena reasignar una cuenta catastral a un lote, que en su momento contaba con un registro catastral y que por diversas circunstancias ya no tenía cuenta catastral o la que tenía, actualmente se encuentra en favor de otra persona y se trata de un inmueble distinto.

En ese orden de ideas, propone en la fracción IV, adicionar los incisos a) y b) para especificar los conceptos "Cancelación de registro de cuenta catastral por resolución judicial o duplicidad de cuentas" y "Reapertura de registro de cuenta catastral por resolución judicial o administrativa", respectivamente, con la finalidad de definir la cancelación y reapertura del registro de cuenta catastral por resolución judicial o administrativa, ya que existen casos en los que una instancia ordena cancelar un registro y posteriormente los tribunales de alzada su reapertura, para que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraba antes de la resolución primigenia. Adicionalmente, derogar las fracciones IX, XXII y XXIII, debido a la solicitud del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca de suprimir la figura de los peritos valuadores, lo cual conlleva a desaparecer los actos y servicios inherentes a estos contemplados en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, como son la expedición de avalúos, el registro y la recepción de cursos cuya certificación

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

genera mayores egresos que los beneficios o ingresos obtenidos para el Estado. Asimismo, en la fracción XXIV, se modifica el concepto precisando que la impresión y/o reimpresión por boletas para el pago del Impuesto Predial, sea solicitado por la Autoridad Municipal, ya que el artículo 68 fracción XXXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, faculta a los Presidentes Municipales a celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos. De igual forma, se propone modificar la redacción de la fracción XXVI, para precisar que el concepto se refiere a la fusión de predio, por cada cuenta catastral fusionada.

De igual forma considera la adición de la fracción XXVIII, a fin de establecer que el trámite de Rectificación de medidas de predios en los registros catastrales, procederán cuando las medidas a rectificar no excedan del 20% de la superficie inscrita o descrita en el documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble; la fracción XXIX, para incluir el concepto de "Valuación o actualización del Valor Catastral por cada Predio", trámite actualmente vigente en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca; y la fracción XXX, con el concepto de "Productos cartográficos derivados de Vuelo con dron/km²", con motivo del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2024 de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, adquirió 2 drones que permitirán ampliar la cobertura cartográfica de los Municipios y Localidades del Estado, así como, actualizar la Cartografía, motivo por el cual, es imprescindible establecer en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, el concepto de Productos cartográficos derivados de vuelo con dron/km², para que los Municipios y personas contribuyentes que requieren servicios relacionados con dicho instrumento, soliciten al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, los servicios que para ello se brinden con dichos equipos, además que con dicho concepto, se obtendrán mayores ingresos para el Estado, es decir, el Estado recaudará oportunamente por el pago de derechos respecto de dicho servicio, mejorando con ello, la precisión geoespacial, así como, realizar actualizaciones rápidas, precisas y seguras de la información de cualquier inmueble en la Entidad.

También propone reformar los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 38 de la Ley, para que acorde con las modificaciones realizadas, entre otras, a la fracción XIV, del artículo 27, y primer párrafo del artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante Decreto No. 731, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de noviembre de 2022, se proceda

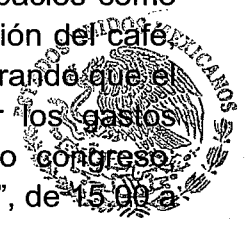
**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

a adecuar la denominación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental por el de Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Tomando en cuenta el apoyo a sectores prioritarios considerados dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022–2028, “Eje 4. Crecimiento y Desarrollo Económico para las Ocho Regiones”, con la línea de acción “4.1.2.1 Fomentar la realización de ferias y exposiciones de carácter local, vinculados a la comercialización de productos y servicios”, la Secretaría de Desarrollo Económico propone mediante la reforma a la fracción I, incisos b), c), y g) del artículo 40 A de la Ley, reducir las cuotas que corresponden al pago de derechos por la instalación de stand en espacios como ferias, exposiciones y/o eventos destinados para la difusión y promoción del café, alimentos y bebidas alcohólicas, y productos agroindustriales, considerando que el Gobierno del Estado realiza un esfuerzo presupuestal para cubrir los gastos erogados en la colocación del stand dentro de un recinto ferial o congreso, considerando en el inciso h), el incremento en la cuota de “7 a 15 días”, de 15.00 a 20.00 UMA's, tratándose de eventos con carácter informativo o difusión.



Así mismo propone la reforma del artículo 42 A, a fin de actualizar el listado de servicios públicos a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, para actualizar conceptos de la fracción I, consistentes en la modificación de la disposición y la denominación de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, así como en el inciso v), respecto al concepto Registro Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales desglosando en dos numerales los servicios de inscripción y revalidación y/o renovación al mismo. En el inciso w), se especifica la denominación correcta de Licencia Ambiental Integral, de conformidad con los artículos 41 y demás del Título Tercero de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; 65, 67 y 70 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.

Por lo que respecta a la fracción II del citado artículo 42 A, actualizan los conceptos de los incisos b) y d), con la autorización para instalar, operar y cambio de domicilio de centros de verificación vehicular debido a que son incluidos en la publicación de 5 de agosto de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del Acuerdo por el que se expide el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Oaxaca. También se complementa el inciso c), para quedar como

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

continuación de operación de autorización, para mayor comprensión del concepto; y se derogan los incisos e), relativo a la expedición de hologramas para vehículos, y f) expedición de constancia de rechazo, ambos a favor de concesionarios, ya que se excluyen este procedimiento y esta constancia del referido Programa Obligatorio.

Continuando con el artículo 42 A, en la fracción III, añadir las cuotas por concepto de Revalidación de Autorización en el inciso b), Regularización de planes de sitios y tiraderos a cielo abierto, con una cuota de 70.00 UMA's, y en el inciso g), Plan de manejo para transporte de residuos especiales, con una cuota de 15.00 UMA's, y se acomodan las cuotas vigentes de estos incisos al concepto de Evaluación y Resolución. Cabe mencionar que, actualmente se emiten autorizaciones con vigencia de 12 meses o menos; por su naturaleza, las regularizaciones conllevan programas de trabajo que superan esos meses, además, se emitían las revalidaciones sin cobrar derechos, las cuales son necesarias para monitorear el cumplimiento de medidas ambientales ya que con fundamento en lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Estado de Oaxaca, las personas físicas y morales pueden solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, la revalidación de sus planes de manejo, con veinte días hábiles previos al vencimiento de la autorización vigente.



En la fracción IV del multicitado artículo 42 A, propone adicionar el concepto de "Actualización de constancia de congruencia de uso de suelo", como un inciso de con una cuota de 100.00 UMA's, lo anterior de acuerdo con los artículos 4 fracción XLV, 6 fracción XXV, 9 fracción XII, 10 primer párrafo, 14 y 27 fracción I, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, donde se regulan los ordenamientos ecológicos. Actualmente, el trámite de la Constancia de congruencia de uso de suelo tiene una vigencia de 12 meses, por lo que esta propuesta tiene por objeto que el promovente, si por alguna razón no realizó su trámite durante ese tiempo, no deba realizar el pago completo nuevamente y pueda actualizarlo por un costo menor al establecido en el inciso a). Por último, en la fracción V, relativa al concepto de Biodiversidad y recursos naturales, se propone la derogación del inciso b), correspondiente al concepto de Acreditación para dictaminadores, ya que dicho concepto no tiene fundamento en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, ni en ninguna otra Ley o Reglamento en la materia.

LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

Por lo que respecta a los servicios públicos a cargo de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, previstos en el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, propone la reforma de las fracciones IV y X para adecuar el concepto de "levantamiento topográfico" a "mediciones topográficas", pues el primero consiste en un estudio técnico y descriptivo que examina las características físicas, geográficas y geológicas de un terreno, así como sus variaciones y alteraciones, en tanto que la medición topográfica es el conjunto de técnicas que permiten determinar las dimensiones y características de la superficie de un terreno que es el servicio que efectivamente presta el ente encargado.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Siguiendo con el artículo 47, considera incluir en el encabezado de la fracción VII, respecto del Dictamen técnico en materia de topografía, una por el Servicio realizado en localidad urbana de 25 UMA's, y otra para el Servicio realizado en localidad rural de 50 UMA's, reduciendo la cuota única de 130 UMA's, lo cual permitirá identificar correctamente el servicio a prestar en relación con el costo que éste supone; asimismo, reformar las cuotas de los incisos b) y c), de la fracción VIII, ya que éstas se encontraban invertidas, toda vez que en el inciso b), debió establecerse 5 UMA's, y en el inciso c), en 23 UMA's. De igual forma, propone reformar el encabezado de cobro aplicable a las fracciones IX, X, XIV y XV, sustituyendo las cuotas aplicables según la Región, a cuotas por "Servicio realizado en localidad urbana", y por "Servicio realizado en localidad rural", por lo que se deberá modificar el concepto del servicio de la fracción IX, para precisar que consiste en la "Georreferenciación de 1 a 2 placas o puntos de control con equipo GNSS. Alcance de la línea base 2 Kilómetros", respectivamente con las cuotas de 20 y 40 UMA's; así también, modificar el concepto de la fracción X, en cuanto al término de medición topográfica ya abordado, con las cuotas de 15 y 30 UMA's, derogándose por tal motivo los incisos a) al d), y las fracciones XI, XII y XIII. En ese contexto, pone a consideración la reforma a la fracción XIV, con las cuotas de 10 y 20 UMA's, así como la fracción XV, con las respectivas cuotas de 35 y 70 UMA's, ello atendiendo a los encabezados propuestos, para cada tipo de servicio. Por último, adicionan a este artículo un segundo párrafo para señalar lo que se entenderá por localidad urbana y rural, de acuerdo con el número de habitantes y la dificultad de acceso a la misma, ello con el objeto de establecer los parámetros necesarios para la correcta observancia y aplicación de las disposiciones a modificar.

Por otro lado, propone la adición del CAPÍTULO XVII, al TÍTULO TERCERO, con la denominación "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA", con un artículo 47 Bis,

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

derivado de las diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de acuerdo con el Decreto No. 731, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de noviembre del 2022, por el cual se crea la Secretaría de Educación Pública local, consecuentemente mediante el Decreto número 1721, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de enero de 2024, en donde entre otros, se deroga el artículo 53, que correspondía a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, pasando sus atribuciones al artículo 38, de la Secretaría de Educación Pública del Estado, así conforme a sus artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto No. 1721, antes citado, se extingue la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, por lo que resulta necesaria la actualización del ordenamiento jurídico en análisis con la adición del capítulo y artículo propuestos, y en consecuencia, derogar el artículo 49.

Para concluir con las adecuaciones a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para dar continuidad al esfuerzo presupuestal realizado por la Administración Pública Estatal de ampliar la cobertura, elevar el grado de escolaridad, combatir la deserción y el analfabetismo, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, acorde con la política gubernamental instrumentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, se busca que en las instituciones educativas de media superior y superior, se otorgue el mayor número de servicios de manera gratuita, para apoyar a la economía de los estudiantes y sus familias en el ejercicio de su derecho a una educación pertinente, equitativa, inclusiva e intercultural, en los diferentes tipos, niveles y modalidades del sistema educativo estatal; bajo esa premisa, se reforman en sus diversas fracciones, los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 56 Bis y 57, todos de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 66 Fracción I, 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 38 bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



SEGUNDO. - Que, del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, presentado por **Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, con fecha 04 de diciembre de 2024, se celebró la mesa de trabajo técnica con personal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, para conocer ampliamente el contenido de la iniciativa.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda habiendo sido aclarados por parte del Ejecutivo del Estado las observaciones realizadas por los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda consideran que la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca formulan el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa de Decreto por el que se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el **DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN** los conceptos de las fracciones IV y V del artículo 8; la cuota del inciso d) de la fracción I del artículo 9; el concepto de la fracción V del artículo 11; el

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

encabezado de cobro "Mes" para quedar como "Recorrido", la cuota de la fracción IV y la fracción VI del artículo 12; el párrafo segundo del artículo 13; las cuotas de los incisos a), b), c), e), f), g), h), i) y j) y los conceptos de los incisos g) e i) de la fracción I, el encabezado de cobro "M2" para quedar como "24 Horas", los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 14; las cuotas de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 15; las fracciones I, II, III, el concepto de la VI y las fracciones VII, IX y X del artículo 18; el encabezado de cobro "1 mes" para quedar como "Turno de 24 horas, por 1 mes", aplicable a las fracciones I, II y III, las cuotas de los incisos a), b) y e), los conceptos de los incisos c) y g) de la fracción I, las cuotas de los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 20; el encabezado de cobro "3 a 6 aulas", "7 a 12 aulas" y "13 y más aulas" para quedar como "Número de UMA", la cuota del inciso a) y el inciso b) de la fracción I, la cuota de la fracción II, el párrafo primero y los incisos a), c), d) y e) de la fracción III y la fracción VI del artículo 22; el párrafo primero de la fracción VI del artículo 24; el concepto del numeral 6 del inciso c) de la fracción II del artículo 32 Bis; las fracciones I, III, IV, los conceptos de las fracciones XXIV y XXVI del artículo 35; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 38; las cuotas de los incisos b), c), g) y h) de la fracción I del artículo 40 A; el concepto del inciso q), el inciso v) y el concepto del inciso w) de la fracción I, los conceptos de los incisos b), c) y d) de la fracción II, las cuotas de los incisos b) y g) de la fracción III del artículo 42 A; el concepto de la fracción IV, la fracción VIII, las cuotas de los incisos b) y c) de la fracción VIII, las fracciones IX y X, y las cuotas de las fracciones XIV y XV del artículo 47; la cuota de la fracción VIII del artículo 50; las cuotas de las fracciones III y IX del artículo 51; las cuotas de las fracciones I y II, y la fracción XII del artículo 52; la cuota de la fracción I del artículo 53; la cuota de la fracción I del artículo 54; la cuota de la fracción I del artículo 55; la cuota de la fracción I del artículo 56; la cuota de la fracción I del artículo 56 Bis y la cuota del inciso a) de la fracción I del artículo 57; **SE ADICIONAN** la fracción VI y un segundo párrafo al artículo 11; la fracción IX al artículo 12; la fracción VIII y se recorre en su orden la actual VIII como IX con los incisos a) y b) al artículo 13; al encabezado de cobro "Hora" a la fracción I, los incisos d), e), f) y g) a la fracción II y la fracción III al artículo 14; el inciso c) a la fracción II del artículo 15; el artículo 15 Bis; el encabezado de cobro para quedar como "Número de UMA" aplicables a las fracciones IV, V, VI, VII, IX y X del artículo 18; la fracción X al artículo 21; los incisos f), g), h), i), j), k) y l) a la fracción III del artículo 22; el inciso b) a la fracción IX del artículo 27; los incisos a), b) y c) a la fracción I, los incisos a), b) y c) a la fracción III, los incisos a) y b) a la fracción IV y las fracciones XXVIII, XXIX y XXX al artículo 35; el inciso b) a la fracción IV del artículo 42 A; un segundo párrafo al artículo 47 y el CAPÍTULO XVII denominado "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA" al

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

TÍTULO TERCERO con un artículo 47 Bis; **SE DEROGAN** la fracción I del artículo 12; el inciso d) de la fracción I del artículo 14; las fracciones VIII, XI, XII y XIII del artículo 18; los incisos c) de la fracción I y b) de la fracción III y las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 22; las fracciones IX, XXII y XXIII del artículo 35; los incisos e) y f) de la fracción II y el inciso b) de la fracción V del artículo 42 A; los incisos a), b), c) y d) de la fracción X y las fracciones XI, XII y XIII del artículo 47 y el artículo 49, todos de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

- ...
- ...
- I. a III. ...
- IV. Museo de Arte Precolombino "Rufino Tamayo": ...
- V. Museo de Arte Contemporáneo y de las Culturas Oaxaqueñas (MACCO): ...
- VI. ...
- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

Artículo 9. ...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- I. ...
- a) a c) ...
- d) ... 300.00
- II. ...

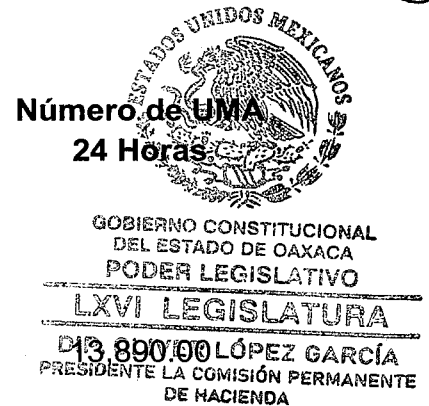
Artículo 11. ...

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



- I. a IV. ...
- V. Planetario "Nundehui" y Centro de Educación e Interpretación Ambiental "Ñuu-Kuu":
- a) ...
- VI. Estadio Tecnológico de Oaxaca:
- a) Evento:
- 1 Estadio completo, sin palcos:
 - 2 Secciones A y B:
 - 3 Secciones A, B y C:
 - 4 Secciones A, B, C y D:
 - 5 Gradas Inferiores (Adicional al uso de las Secciones de los numerales 2, 3 o 4):
 - 6 Gradas Superiores (Adicional al uso de las Secciones de los numerales 2, 3 o 4):
 - 7 Palco central, por evento:
 - 8 Palco general, por evento:
- b) Estacionamiento por unidad, en cada evento:



6,500.00

9,000.00

11,500.00

3,500.00

2,500.00

150.00

100.00

Pesos

120.00

No pagarán el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción V de este artículo, las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, profesores y

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

estudiantes en activo de escuelas ubicadas en municipios con alto y muy alto grado de marginación.

Artículo 12. ...

...	Recorrido
I. Derogada.			
II. a III. ...			
IV. ...	16.00		
V.		
VI. Cafetería:	8.00		
VII. a VIII. ...			
IX. Servicio de guía por visitante:			0.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

Artículo 13. ...

...
I. a VII. ...			
VIII. Área anexa a oficinas:	45.00		
	Pesos		
IX. Servicio de guía por visitante y por hora:			
a) En idioma español:	50.00		
b) En idioma inglés:	100.00		

No pagarán el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción IX de este artículo,

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, con discapacidad, profesores y estudiantes en activo.

Artículo 14. ...

...			...	
...		Hora
I.	...			
a)	...			
b)	...			
c)	...			
d)	Derogado.			
e)	...			
f)	...			
g)	Bodegas, almacenes o área de traducción y salas exprés, por metro cuadrado:			
h)	...			
i)	Tiempo adicional de montaje o desmontaje en todas las áreas, por metro cuadrado:	0.01		0.20
j)	...		15.00	
		
			...	24 horas
II.	...			
a)	



0.32
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVERO ~~0.20~~ EZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



LXVI
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

- b) Terraza, viernes-sábado, por metro cuadrado:
- c) Terraza, domingo-jueves, por metro cuadrado:
- d) Patio arcos, viernes-sábado, por metro cuadrado:
- e) Patio arcos, domingo-jueves, por metro cuadrado: 0.75
- f) Salón "Expendio de Mexcal": 70.00
- g) Salón "Hasta no ver la cruz": 65.00

Número de UMA
24 Horas 12 Horas

- III. Foro Huatulco:
 - a) Auditorio Principal: 525.00 263.00
 - b) Salones, por metro cuadrado: 0.32
 - c) Espacios comerciales, por metro cuadrado: 3.00
 - d) Área al aire libre, por metro cuadrado: 0.20
 - e) Área de exposición, por metro cuadrado: 0.20
 - f) Corredores, por metro cuadrado: 0.20
 - g) Recepción, por metro cuadrado: 0.20
 - h) Ágora: 30.00 15.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

- i) Tiempo adicional de montaje o desmontaje en todas las áreas:

18.00

Artículo 15. ...

...

I. ...

a) a e) ...

...

II. ...

a) ...

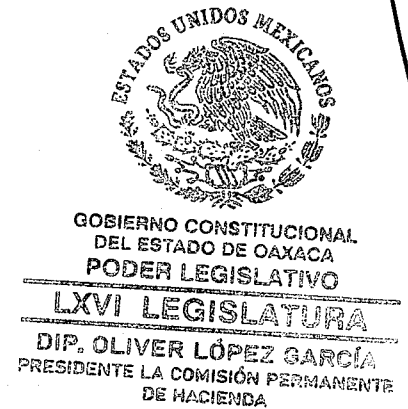
100.00

b) ...

1000.00

c) Aire libre por metro cuadrado:

0.29



Artículo 15 Bis. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del Parque Primavera que se enlistan conforme las cuotas siguientes:

Conceptos	Número de UMA	
	24 Horas	Mes
I. Museo del Maíz, por metro cuadrado:	0.20	
II. Recinto Ferial, por metro cuadrado:	0.20	
III. Recinto Cultural, por metro cuadrado:	0.20	
IV. Terraza del Recinto Cultural, por metro cuadrado:	0.20	

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



V.	Explanada, por metro cuadrado:	0.20
VI.	Cafetería y Heladería:	130.00
VII.	Locales comerciales:	20.00
VIII.	Kioscos:	15.00
IX.	Sesión fotográfica o de video, por 8 horas:	10.00
X.	Eventos deportivos o recreativos organizados por personas físicas o morales en las áreas al aire libre del Parque Primavera, por hora:	
a)	Cancha de futbol 11:	5.50
b)	Cancha de futbol 6 o 7:	3.70
c)	Cancha deportiva o multipropósito:	2.80
d)	Pista de atletismo:	
	1 Justa de participación masiva por evento:	28.00
	2 Actividades de preparación atlética:	0.5
e)	Skatepark:	0.5
f)	Arenero:	0.5
		Pesos
XI.	Estacionamiento por unidad, en cada evento:	120.00

Número de UMA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

Para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones mencionadas en las fracciones anteriores, el solicitante deberá observar y cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud de forma oficial ante el administrador del espacio público quince días naturales antes de la fecha del evento.
- b) Dicha solicitud deberá indicar la fecha y horarios de ocupación del bien de dominio público del Estado.

El administrador del bien de dominio público deberá:

- a) Informar al solicitante oficialmente la procedencia o no del espacio en la fecha y horario señalado, acompañado del formato de pago correspondiente.
- b) Una vez recibido el formato de pago con el sello de pagado o la transferencia bancaria realizada, informará al solicitante la fecha para la suscripción del permiso correspondiente.

Los administradores de los espacios públicos del Estado son la única instancia competente para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de dichos espacios.

Artículo 18. ...

- | | | |
|----|---|-------|
| I. | Impartición de curso; por sesión grupal única de hasta 10 personas a capacitar: | |
| a) | Básico de Protección Civil: | 15.00 |
| b) | Primeros Auxilios: | 15.00 |
| c) | Prevención y combate de incendios: | 15.00 |
| d) | Evacuación de Inmuebles: | 15.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

Número de UMA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- e) Formación de brigadas de protección civil:

- Tarifa individual de sesión en caso de no reunir grupo de 10 personas:

- II. Impartición de Taller; con ocupación máxima de hasta 2 grupos de 10 personas:

- a) Fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, por sesión grupal única de hasta 10 personas a capacitar:

15.00

2.00

60.00

Tarifa individual de sesión en caso de no reunir grupo de 10 personas:

6.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

- III. De los programas internos de Protección Civil y de los Planes Escolares de Gestión Integral de Riesgos:

- a) De los programas internos de Protección Civil, por establecimiento o sucursal:

		Asesoría y Revisión.	Autorización y expedición de constancia	Revalidación Anual
1	Programa interno a microempresa:	10.00	20.00	10.00
2	Programa interno pequeña empresa:	20.00	120.00	60.00
3	Programa interno a mediana empresa:	30.00	180.00	90.00
4	Programa interno a grande empresa:	40.00	240.00	120.00
5	Programa interno a pequeña industria:	10.00	120.00	60.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

6	Programa interno a mediana industria:	30.00	240.00	120.00
7	Programa interno a gran industria o infraestructura estratégica:	60.00	520.00	260.00
b) De los Planes Escolares de Gestión de Riesgos:				
1	Por cada campus:	12.00		
2	Por cada alumno matriculado en el campus:			0.50



**Gobierno Constitucional
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE H. 0:25A**

Para efectos de la presente fracción, los conceptos se atenderán conforme a lo siguiente:

Clasificación	Según el número de personas contratadas
Microempresa:	Hasta 10
Pequeña empresa:	Entre 10 y 49
Mediana empresa:	Entre 50 y 249
Grande empresa:	Más de 250
Pequeña industria:	Hasta 50
Mediana industria:	Entre 50 y 1,000
Gran industria o infraestructura estratégica:	Más de 1,000

El servicio de revalidación anual del programa interno de Protección Civil se otorgará siempre que la empresa o industria mantenga las mismas condiciones físicas, de infraestructura y número de personal, reportadas para su autorización, o bien, que el número de alumnos matriculados en el campus escolar no registre un incremento mayor del 5% del reportado para su autorización o revalidación anual inmediata anterior. De no cumplir con lo anterior, el interesado deberá solicitar y cubrir la cuota prevista por Autorización y expedición de constancia que corresponda a dicho servicio.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



Número de **UMA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

IV. a V. ...

VI. Zonas con desarrollo de energía Eólica en el Estado, por supervisión anual de riesgo y vulnerabilidad por aerogenerador con potencia nominal de:

a) a e) ...

VII. Autorización a terceros para ejercer actividades de Protección Civil a:

- a) Persona física:
- b) Persona moral:

VIII. Derogada.

IX. Programas Especiales de Protección Civil para eventos:

- a) Categoría A riesgo Bajo:
- b) Categoría B riesgo Medio:
- c) Categoría C riesgo Alto:
- d) Categoría D riesgo Muy Alto:

X. Dictámenes de Protección Civil de:

- a) Riesgo y vulnerabilidad anual por cada aerogenerador:

Registro y expedición de acreditación	Revalidación Anual
---	-----------------------

100.00	50.00
125.00	60.00

Asesoría y Revisión.	Autorización y Expedición de Constancia
-------------------------	---

10.00	15.00
20.00	40.00
40.00	100.00
60.00	150.00

Expedición	Revalidación
------------	--------------

14.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

b) Inmuebles por peligro y/o vulnerabilidad y/o riesgo y/o recursos:	24.00	12.00
c) Análisis de riesgos y/o recursos:	82.00	

El servicio de expedición de Dictamen se otorgará siempre que el interesado presente solicitud por escrito, acompañada de análisis de peligro y/o vulnerabilidad y/o riesgo y/o recursos respectiva del inmueble, firmado por persona que acredite contar con certificación oficial vigente para realizarlo.

- XI. Derogada.
- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.

...



Artículo 20. ...

		Turno de 24 horas, por 1 mes
I. ...					
a) ...	302.00	35.23	
b)	37.70	
c) Elemento intramuros; con un arma, más relevo:	...				
d)	
e) ...	422.00	...	105.50	...	
f)	
g) Escolta con vehículo de motor con dos elementos armados a bordo, más relevos:	...				
h) a i) ...					

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



II. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) a g) ...

... ..

... 13.00

... 17.00

... 43.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

Artículo 21. ...

I. a IX. ...

X. Seguridad vial en evento, diversión o espectáculo público, de carácter privado o con fines lucrativos, que impliquen afectación a las vialidades:

a) Por elemento, por hora o fracción: 2.50

b) Por patrulla o motocicleta, por hora o fracción: 3.00

Artículo 22. ...

Número de UMA

I. ...

a) ... 25.00

b) Traslado de restos áridos o cenizas al interior de la entidad, país o al extranjero: 37.00

c) Derogado.

II. ... 7.00

III. Expedición de certificado de condiciones sanitarias anual para:

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

- | | | | |
|---|-------------|-------------------------|------------------------------------|
| a) Purificadoras de agua o fábricas de hielo: | 10.00 | | |
| b) Derogado. | | | |
| | | Hasta
5000lts | De
5001lts a
10000lts |
| | | | Mayores
a
10000lts |
| c) Transporte a granel de agua en remolque o vehículos cisterna con capacidad: | 15.00 | 18.00 | 25.00 |
| | 3 a 6 aulas | 7 a 12 aulas | 13 y más aulas |
| d) Instalaciones y servicios para escuelas de educación básica, media superior y superior: | 30.00 | 38.00 | 56.00 |
| e) Instalaciones y servicios para guarderías y jardines de niños y preescolares: | 30.00 | | |
| f) Panteones o cementerios: | 10.00 | | |
| g) Albercas en centros vacacionales, clubes deportivos, balnearios, centros de enseñanza, hoteles, moteles, desarrollos turísticos, parques acuáticos o cualquiera que preste un servicio al público: | 10.00 | | |
| h) Baños públicos fijos en centros de esparcimiento cultural y deportes, centrales camioneras, aeropuertos, centros comerciales, y demás espacios que la autoridad sanitaria determine: | 8.00 | | |
| i) Tintorerías y lavanderías: | 10.00 | | |




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

j)	Establecimiento con servicio de hospedaje:	15.00			
k)	Mercados:	20.00			
l)	Centros de asistencia social (Centro de rehabilitación de adicciones y anexos):	20.00			
IV.	Derogada.				
V.	Derogada.				
VI.	Impartición de curso anual con expedición de constancia de manejo higiénico de alimentos en:				
	a) Por persona, en instalaciones de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario:	2.00			
	b) Grupal en instalaciones de la empresa solicitante:		62.50	87.50	112.50 150.00
VII.	Derogada.				
VIII.	Derogada.				


 GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
 DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
 PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DE HACIENDA

15 a 25 personas	26 a 35 personas	36 a 45 personas	46 a 60 personas
---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

Artículo 24. ...

I. a V. ...

VI. Las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la Administración Pública y aquellas que celebren con los Municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos, estatales o de Fondos de Aportaciones Federales regulados en la

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

Ley de Coordinación Fiscal, autorizados en el programa de inversión, pagarán y causarán por el importe total de la contratación, sin incluir el importe del impuesto al valor agregado, el dos punto cinco por ciento, por los servicios de supervisión.

...

Artículo 27. ...

... ..

I. a VIII. ...

IX. ...

a) ...

b) Tratamiento de
aguas residuales
por metro cúbico,
de Oaxaca de
Juárez y municipios
conurbados: 0.01713


X. a XIII. ...

...

Artículo 32 Bis. ...

I. ...

II. ...


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

...

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



a) a b) ...

c) ...

1 a 5 ...

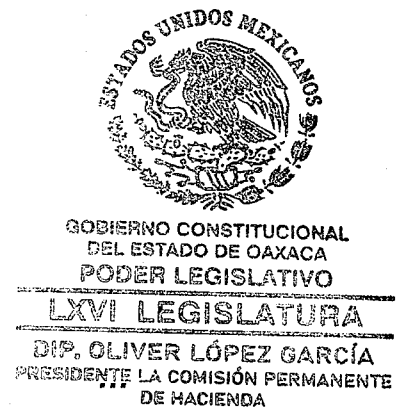
6 Por uso de carroza para cortejo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, sin adquirir ataúd u otros servicios:

d) a e) ...

III. a VII. ...

Artículo 35. ...

- | | | |
|------|--|-------|
| I. | Registro Catastral por cada bien inmueble, derivado de: | |
| | a) Integración al padrón catastral por cada bien inmueble: | 28.00 |
| | b) Traslado de Dominio por cada bien inmueble: | 28.00 |
| | c) Cesión de Derechos posesorios: | 28.00 |
| II. | ... | ... |
| III. | Asignación o reasignación de registro de Cuenta catastral derivado de división de bien inmueble: | |
| | a) Asignación de registro de Cuenta Catastral por subdivisión, por cada fracción de terreno: | 3.20 |
| | b) Reasignación de Cuenta Catastral a la fracción restante de una subdivisión: | 3.20 |

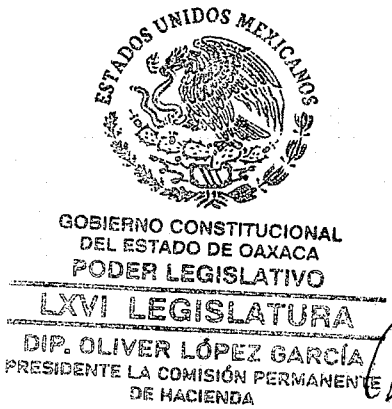


**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



	c) Reasignación de Cuenta Catastral, por resolución judicial o administrativa:	3.20
IV.	Cancelación o reapertura del registro de Cuenta Catastral:	
	a) Cancelación de registro de cuenta catastral por resolución judicial o duplicidad de cuentas:	5.50
	b) Reapertura de registro de cuenta catastral por resolución judicial o administrativa:	5.50
V. a VIII. ...		
IX.	Derogada.	
X. a XXI. ...		
XXII.	Derogada.	
XXIII.	Derogada.	
XXIV	Impresión y/o reimpresión por boletas, para el pago del Impuesto Predial solicitado por la Autoridad Municipal:	...
XXV.
XXVI.	Fusión de Predio, por cada cuenta catastral fusionada:	...
	
XXVII.
		Número de UMA
XXVIII.	Rectificación de medidas en los registros catastrales que no excedan del 20% de la superficie inscrita o descrita	3.50



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

en el documento de propiedad o posesión:

XXIX.	Valuación o actualización del Valor Catastral por cada Predio:	28.00
XXX.	Productos cartográficos derivados de vuelo con dron/km2:	
a)	Ortofoto a color derivada de vuelo con dron/km2:	81.75
b)	Restitución fotogramétrica escala 1:1000/km2:	212.60

Artículo 38. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obra que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

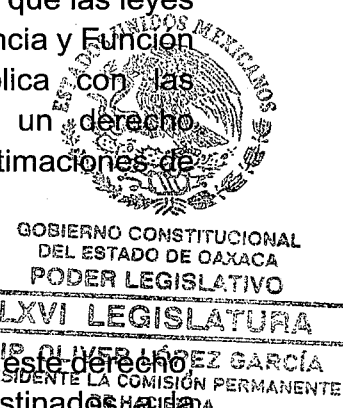
...

Una vez recibidos los ingresos en la Secretaría, por la recaudación de este derecho conforme al procedimiento establecido en reglas, éstos serán destinados a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública deberá realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre lo recaudado para que se proceda al registro de los ingresos y egresos que correspondan a efecto de informar en la Cuenta Pública del Estado.

...

Artículo 40 A. ...



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



I.	...		
	a)
	b) ...	50.00	40.00
	c) ...	50.00	40.00
	e) a f) ...		
	g) ...	50.00	40.00
	h) ...	20.00	...
	i)

[Handwritten signature]

II. ...
...
a) a i) ...



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

Artículo 42 A. ...

...
I. ...
a) a p) ...

[Handwritten signature]

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

q) Modificación parcial a obras y actividades señaladas en el artículo 33 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca:

... ..

r) a u) ...

v) Registro Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales:

1 Inscripción: 100.00

2 Revalidación y/o renovación: 80.00

w) Licencia ambiental integral: ...

x) a z) ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

ii. ...

a) ...

b) Autorización para instalar y operar centros de verificación vehicular y/o unidades de verificación vehicular: ...

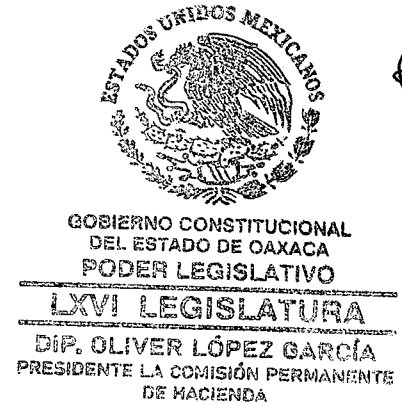
... ..

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

- c) Continuación de
operación de
autorización: ...
- d) Autorización para
cambio de domicilio de
Centros de Verificación
Vehicular: ...
- e) Derogado.
- f) Derogado.
- g) a j) ...



III. ...

a) ...

b) ...

c) a f) ...

g) ...

h) ...

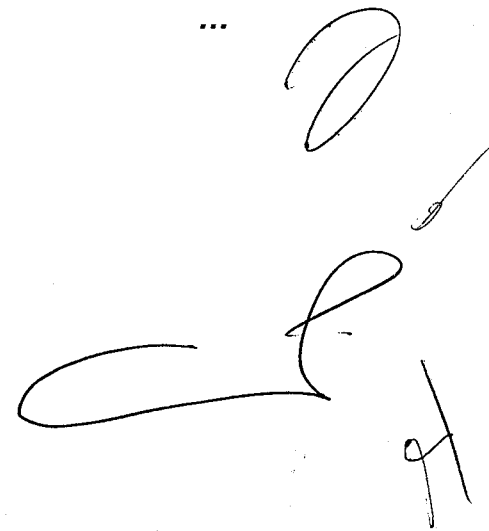
IV. ...

a) ...

b) Actualización de constancia de 100.00
congruencia de uso de suelo:

V. ...

...
...
b) ...	150.00	70.00
c) a f) ...		
g) ...	20.00	15.00
h)



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

a) ...

b) Derogado.

VI. ...

Artículo 47. ...

...

I. a III. ...

IV. Archivos en medios digitales resultado de las mediciones topográficas:

V. a VI. ...

		Servicio realizado en localidad urbana	Servicio realizado en localidad rural
VII.	Dictamen técnico en materia de Topografía:	25.00	50.00
VIII.	...		
	a)
	b) ...		5.00
	c) ...		23.00

		Servicio realizado en localidad urbana	Servicio realizado en localidad rural
IX.	Georreferenciación de 1 a 2 placas o puntos de control con equipo GNSS. Alcance de la línea base 2 Kilómetros:	20.00	40.00

X.	Medición topográfica por vértice:	15.00	30.00
----	-----------------------------------	-------	-------

a) Derogado.

b) Derogado.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- c) Derogado.
- d) Derogado.
- XI. Derogada.
- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. ...
- XV. ...



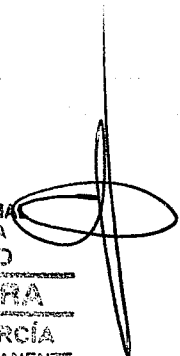
LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA



	10.00	20.00
	35.00	70.00

Para efectos del presente artículo, se entenderá por localidad urbana la localizada en el territorio del Estado, con más de 2,500 habitantes y cuya ubicación geográfica no sea de difícil acceso; y, por localidad rural, la localizada en el territorio del Estado, con menos de 2,500 habitantes y cuya ubicación geográfica sea de difícil acceso.

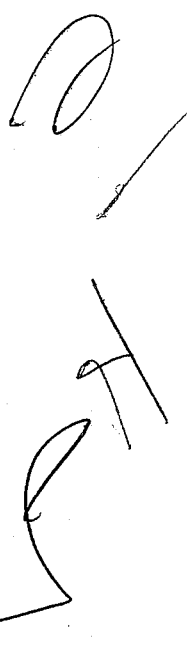
**CAPÍTULO XVII
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Artículo 47 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos en materia de educación Media Superior y Superior de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Educación Media Superior:
 - a) Solicitud de acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de: titular, domicilio, apertura de un nuevo plantel, de alguna oficina, anexo o extensión, cambio al plan y programas de estudio:

**Número de
UMA**

20.00



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- | | |
|--|-------|
| b) Solicitud de acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior: | 56.00 |
| c) Solicitud de acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Capacitación para el Trabajo: | 34.00 |
| d) Solicitud de exámenes ordinarios y extemporáneos del subsistema de preparatoria abierta: | 0.90 |
| e) Consulta de registro de Control Escolar de educación media superior: | 3.00 |
| f) Equivalencia de estudios de nivel medio superior: | 7.00 |
| g) Duplicado de equivalencia de estudios de nivel medio superior: | 4.00 |
| h) Consulta de archivo de revalidación y equivalencia de educación media superior: | 4.00 |
| i) Visita de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior, por alumno: | 1.00 |
| j) Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ciclo escolar, para instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel medio superior o Capacitación para el Trabajo: | 0.50 |
| k) Visitas de verificación a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o ampliación de domicilio del nivel medio superior y de capacitación para el trabajo: | 22.00 |
| l) Expedición de certificado de terminación de estudios, y/o certificado parcial y/o duplicado de certificado de preparatoria abierta: | 1.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

- | | | |
|----|--|------|
| 1 | Reposición de credencial de preparatoria abierta: | 1.00 |
| m) | Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación media superior (bachillerato); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 4.00 |
| n) | Expedición o validación de Constancias de Antecedentes Escolares de estudios de educación media superior (Bachillerato) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 3.00 |
| ñ) | Revalidación de Estudios de nivel medio superior: | 7.00 |
| o) | Duplicado de revalidación de estudios de nivel medio superior: | |
| p) | Autenticación de certificado parcial, total, o duplicado de estudios de nivel medio superior: | |
| q) | Registro de examen extraordinario y/o extemporáneo y/o título de suficiencia de educación media superior por materia: | |
| r) | Registro y autenticación de Certificado de Estudios (parcial, total o duplicado) o diplomas de instituciones de Capacitación para el Trabajo: | 1.50 |
| s) | Autorización de calendario de actividades académicas por plan de estudios autorizado, para instituciones de educación media superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, por ciclo escolar: | 1.00 |
| t) | Registro y autorización de nombramiento o cambio de director de escuelas o instituciones particulares de educación media superior: | 5.00 |



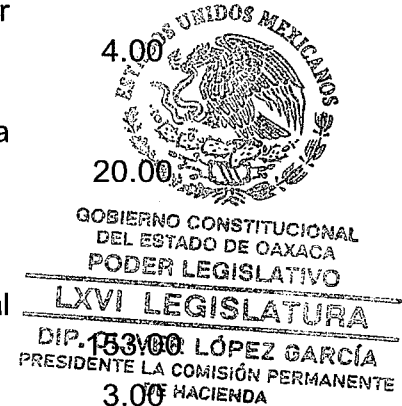
Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



- | | |
|--|-------|
| u) Autorización de calendarios de actividades académicas para instituciones de educación media superior con reconocimiento de validez oficial de estudios: | 10.00 |
| v) Autorización y/o modificación al plan y programa de estudios de educación media superior: | 12.00 |
| w) Expedición de refrendo de funcionamiento por vigencia de plan de estudios de Instituciones particulares del tipo Formación para el trabajo: | 12.00 |
| x) Expedición de constancias de estudios de preparatoria abierta: | 1.00 |
| y) Reposición de certificado de educación media superior por corrección de datos: | 4.00 |
| z) Autorización para la operación de centros de asesoría particulares de preparatoria abierta: | 20.00 |
| II. Educación Superior: | |
| a) Solicitud de acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior: | 15.00 |
| b) Consulta de archivo escolar de educación superior: | 3.00 |
| c) Equivalencia de estudios del tipo superior: | 18.00 |
| d) Duplicado de resolución de equivalencia o revalidación de estudios del tipo superior: | 2.00 |
| e) Dictamen Técnico de Estudios de Licenciatura realizados en el extranjero para efectuar estudios de posgrado sin ejercer profesionalmente en México: | 13.00 |



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- f) Actualización a planes y programas de Estudios de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios: 67.00
- g) Cambio al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por cambio de titular, del nombre de la institución, del domicilio o ampliación del plantel y nuevo plantel, por modificación al plan y programas de estudio: 68.00
- h) Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por alumno: 2.00
- i) Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar a instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior: 2.00
- j) Visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por visita: 22.00
- k) Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 6.00
- l) Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (licenciatura), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 5.00
- m) Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado



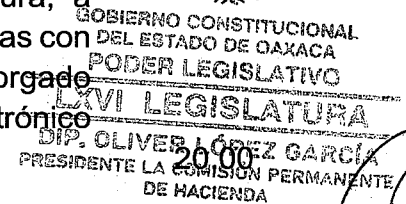
Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXVI Legislatura
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

- Parcial) de educación superior (posgrado), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 5.00
- n) Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 6.00
- ñ) Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior (licenciatura), cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 3.00
- o) Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior (posgrado), cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: 3.00
- p) Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado; y trámite de Título Electrónico para emisión de Cédula Profesional: 20.00
- q) Revalidación de estudios del tipo superior, total o parcial: 28.00
- r) Dictámenes técnicos: 13.00
- s) Duplicado de resolución de revalidación del tipo superior: 2.00
- t) Registro de examen extraordinario y/o extemporáneo y/o de título de suficiencia de educación superior por materia: 2.00
- u) Registro de examen profesional de grado: 4.00



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

v) Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00
w) Constancia de registro de Título Profesional y no sanción:	3.00
x) Registro y autenticación del Título:	14.00
y) Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional y grados:	0.90

Artículo 49. Derogado.

Artículo 50. ...

...

...

I. a VII. ...

VIII. ...

0.00



Artículo 51. ...

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

...

I. a II. ...

III. ...

0.00

IV. a VIII. ...

IX. ...

0.00

X. a XI. ...

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



Artículo 52. ...

...

I. ...

II. ...

III. a XI. ...

XII. Emisión de credencial:

a) Expedición:

b) Reposición:

XIII. a XVI. ...

Artículo 53. ...

I. ...

II. a XV. ...

Artículo 54. ...

...

I. ...

...
...
0.00 0.00

0.00

0.00 0.00

0.65



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA
...

0.00

...

0.00

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



II. a IV. ...

Artículo 55. ...

...

I. ...

0.00

II. a VI. ...

Artículo 56. ...

...

I. ...

0.00

II. a IV. ...

Artículo 56 Bis. ...

...

I. ...

0.00

II. a IX. ...

Artículo 57. ...

...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
... DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



I. ...

a) ...

0.00

b) a m) ...

II. a III. ...

...

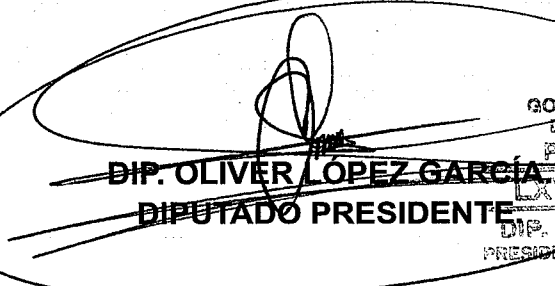
TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN LA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO, SAN RAYMUNDO JALPAN,
CENTRO, OAXACA, A SEIS DE DICIEMBRE DE 2024.**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
DIPUTADO PRESIDENTE
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO.
INTEGRANTE.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO
HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO.
INTEGRANTE.**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN 06, EXPEDIENTE 88, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.